

# En la conducción de las Empresas Públicas el Ministerio del Ramo tendrá sus atribuciones específicas

DECRETO LEY No. 18183

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Reforma Administrativa iniciada por el Gobierno Revolucionario se basa en la organización por sectores de actividad, a la cabeza de cada uno de los cuales se encuentra el respectivo Ministerio:

Que la razón fundamental de dicha Reforma es la de unificar la acción pública, evitar multiplicidad de esfuerzos, economizar gastos innecesarios, concordar acciones concurrentes a determinados fines y, en forma especial, orientar el gasto público de acuerdo con el plan del Gobierno:

Que la constitución de Empresas Públicas orientadas al cumplimiento de determinados fines específicos, no puede conducir a la segregación de funciones del poder administrador ni disminuir la potestad del Estado de disponer sus propios bienes y recursos, bien sea que éstos se originen en la percepción de impuestos, o bien que provengan de operaciones empresariales:

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — En la conducción de las Empresas Públicas corresponden al Ministerio del Ramo las siguientes atribuciones:

a. De conformidad con el correspondiente Plan Sectorial determinar las metas y objetivos de largo plazo y aprobar los programas a mediano y corto plazo que tales empresas formulen de acuerdo a dichas metas y objetivos;

b. Aprobar sus presupuestos de gastos y de inversiones, así como las escalas de remunera-

ciones y honorarios: debiendo observarse lo dispuesto en el Decreto Ley No. 17870;

c. Aprobar los contratos de transferencias de bienes y otros contratos, cuyos montos sean superiores a los fijados como límite en los correspondientes Estatutos;

d. Aprobar las memorias y los balances generales anuales así como los balances periódicos de comprobación;

e. Decidir sobre la aplicación de las utilidades y de las reservas para amortizaciones y leyes sociales, así como la de los ingresos extraordinarios originados en la venta de activos;

f. Decidir la constitución de empresas filiales cuando la naturaleza del organismo exija descentralización y la participación de otras entidades públicas o privadas, con excepción de los Bancos Estatales que se regirán por las disposiciones legales vigentes.

g. Reunir al cuerpo directivo, cuando lo juzgue conveniente, en relación con la política del Gobierno;

h. Disponer visitas de inspección y auditoría para mejor información de la marcha institucional.

En todas las demás funciones propias de las Empresas Públicas la responsabilidad recae en sus respectivos Directores y Funcionarios.

Artículo 2º. — Los Estatutos de las Empresas Públicas incorporarán los preceptos de este Decreto-Ley.

Artículo 3º. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**  
Presidente de la República.

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. MA-  
**NUEL S. FERNANDEZ CAS-**

**TRO**, Ministro de Marina.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP  
**JORGE CHAMOT BIGGS**  
Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP  
**ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP  
**ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JORGE DELEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS YARGAS-CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.  
**JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 17 de Marzo de 1970.

General de División E. P.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.